



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2460-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en los Fondos de Aportaciones Federales, el “Fondo de Aportaciones para los Municipios Fronterizos”, a fin de otorgar subsidios para la atención de la población migrante en situación de vulnerabilidad de las entidades federativas que se encuentren en las líneas divisorias internacionales del norte y sur. Establecer que el Fondo será determinado anualmente en el PEF con recursos federales por un monto equivalente al 0.5% de la recaudación federal participable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	Proyecto de decreto
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para los Municipios Fronterizos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo. 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para los Municipios Fronterizos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente al 0.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>2o. de esta ley.</p> <p>El Ejecutivo federal distribuirá el Fondo de Aportaciones para los Municipios Fronterizos entre los municipios cuya demarcación geográfica colinde con fronteras internacionales reconocidas por el derecho internacional.</p> <p>El Fondo tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para contribuir a la atención de la población migrante en situación de vulnerabilidad de las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el primer día del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Municipios Fronterizos estará sujeto a los Lineamientos de Operación que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del primer trimestre de 2015. Los lineamientos buscarán el fortalecimiento de las capacidades de atención de las organizaciones de la sociedad civil, de las coaliciones y de las redes de migrantes.</p>

KJL